

CONSTANCIA: Manizales, Marzo 28 de 2022. A despacho, en la fecha: La parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, pues no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que no adjuntó los documentos relacionados en el auto que inadmitió la demanda.

El término para subsanar se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00278-00**

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda VERBAL sobre Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por SILVIA LIBREROS TIQUE y YOLANDA TIQUE, en contra de JUAN DE LA ROSA GUTIÉRREZ CARMONA; HERNANDO DE JESÚS GUTIÉRREZ CAMONA; GUSTAVO DE JESÚS GUTIÉRREZ CARMONA; HEREDEROS DETERMINADOS DE CECILIO GUTIÉRREZ: MARÍA HORACIA BARRERA DE GUTIÉRREZ; HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE ALDEMAR GUTIÉRREZ BARRERA: TATIANA GUTIÉRREZ ATEHORTUA; HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME GUTIÉRREZ BARRERA; HEREDEROS DETERMINADOS DEL CASUANTE JAIME GUTIÉRREZ BARRERA: ANDRÉS FELIPE GUTIÉRREZ VALENCIA, DANIEL Y JAIME GUTIÉRREZ VALENCIA; y como tercer acreedor: ABRAHAM O. y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que **NO** allegó los documentos indicados en el auto que inadmitió la demanda, tampoco integró el libelo en debiendo demandar a quien se le dijo en el auto inadmisorio aportando el lugar en que podían ser ubicados junto con las constancias pertinentes tal y como lo dispone el decreto 806 de 2020, sumado a que no aportó prueba del parentesco de los nuevos demandados en el proceso, en su calidad de hijos del causante JAIME GUTIÉRREZ BARRERA.

En razón de lo anterior y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL sobre sobre Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por SILVIA LIBREROS TIQUE y YOLANDA TIQUE, en contra de JUAN DE LA ROSA GUTIÉRREZ CARMONA; HERNANDO DE JESÚS GUTIÉRREZ CAMONA; GUSTAVO DE JESÚS GUTIÉRREZ CARMONA; HEREDEROS DETERMINADOS DE CECILIO GUTIÉRREZ: MARÍA

HORACIA BARERA DE GUTIÉRREZ; HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE ALDEMAR GUTIÉRREZ BARRERA: TATIANA GUTIÉRREZ ATEHORTUA; HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME GUTIÉRREZ BARRERA; HEREDEROS DETERMINADOS DEL CASUANTE JAIME GUTIÉRREZ BARRERA: ANDRÉS FELIPE GUTIÉRREZ VALENCIA, DANIEL Y JAIME GUTIÉRREZ VALENCIA; y como tercer acreedor: ABRAHAM O. y DEM{AS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, sin que sea necesario decretar el desglose de los mismos.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 052 del 29/03 /2022
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530ac66168ce07b622584e2a1ab28f94dcc54d95270103f49a4d84c9b1ad60ee**

Documento generado en 28/03/2022 03:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>